

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Aprobado en la sesión ordinaria de la Junta de Facultad del
20 de septiembre de 2022

Aprobado en el Consejo de Gobierno de la URJC el 4 de
noviembre de 2022

Publicado en el Boletín de la URJC el 2 de diciembre de 2022

Reglamento Junta de Facultad Ciencias de la Salud.

Título I: Naturaleza, régimen jurídico y competencia de la Junta de Facultad.....	4
Artículo 1. Naturaleza y régimen jurídico.....	4
Artículo 2. Definición y finalidad de la Junta de Facultad de la Facultad de Ciencias de la Salud.....	5
Título II: Competencias y composición de la Junta de Facultad.....	5
Artículo 3. Competencias de la Junta de Facultad.	5
Artículo 4. Composición de la Junta de Facultad.	7
Artículo 5. Derechos y deberes de los miembros de la Junta de Facultad.	8
Artículo 6. Elecciones a Junta de Facultad.	9
Artículo 7. Cese de los miembros de la Junta de Facultad.....	10
Título III: Organización y régimen de funcionamiento.....	11
Artículo 8. Funcionamiento.....	11
Artículo 9. Convocatoria.....	11
Artículo 10: Orden del día	12
Artículo 11. Deber de asistencia y quorum de constitución.	13
Artículo 12. Desarrollo	13
Artículo 13. Votaciones.	15
Artículo 14. Actas.	16
Artículo 15. Acuerdos.....	16
Título IV. Recursos contra los acuerdos.....	17
Artículo 16. Recursos.....	17
Título V. Órganos unipersonales	18
Capítulo I: El Decano/a	18
Artículo 17. Naturaleza, nombramiento y elección del Decano/a.....	18
Artículo 18. Competencias del Decano/a.....	18
Artículo 19. Cese del Decano/a.....	19
Artículo 20. Moción de censura	20
Capítulo II: Otros cargos unipersonales	20
Artículo 21. Vicedecanos/as de la Facultad	20
Artículo 22. Secretario/a de Facultad.....	21

Artículo 23. Competencias del Secretario/a de Facultad.....	21
Titulo VI. De las comisiones.....	21
Artículo 24. Comisiones de la Facultad.	21
Artículo 25. Comisión Permanente de Facultad.....	22
Artículo 26. Comisiones permanentes.	23
Artículo 27. Comisiones no permanentes.....	31
Título VII. REFORMA DE ESTE REGLAMENTO	32
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.....	32
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.....	33
DISPOSICIÓN TRANSITORIAA PRIMERA.....	33
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.....	33
DISPOSICIÓN FINAL.....	33
ANEXO I: Normativa de elecciones a Decano/a de la Facultad de Ciencias de la Salud.....	34
ANEXO II: Modelo de calendario del procedimiento de elecciones a Decano/a de la Facultad de Ciencias de la Salud.....	35

<p>REGLAMENTO JUNTA DE FACULTAD CIENCIAS DE LA SALUD, UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS</p>
--

Título I: Naturaleza, régimen jurídico y competencia de la Junta de Facultad.

Artículo 1. Naturaleza y régimen jurídico.

El artículo 13 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), establece que la Junta de Facultad es un órgano de gobierno y representación de las Universidades públicas.

Por otro lado, el artículo 63 a) de los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos (URJC), aprobados en virtud del Decreto 22/2003, de 27 de febrero, y modificados por el Decreto 28/2010, de 20 de mayo, indica que es función de la Junta de Facultad elaborar su Reglamento de funcionamiento interno, que será aprobado por el Consejo de Gobierno.

Ejerciendo la competencia atribuida en el artículo anteriormente citado, el presente Reglamento ha sido elaborado, considerando lo dispuesto en la LOU y en los Estatutos de la URJC, en cuanto a su estructura, competencias y funcionamiento, y basándose en el Reglamento Marco de Funcionamiento de Facultades y Escuelas de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno celebrado el 14 de mayo de 2004. Además, se respetan las Leyes 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, que afectan al régimen jurídico de los órganos colegiados, fundamentalmente, en lo que respecta a su posible funcionamiento electrónico y a la incorporación de determinadas medidas destinadas a mejorar la aprobación de normas reglamentarias. Por último, cumple también la normativa recogida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, que favorece la transparencia en los procedimientos y funcionamiento de las Universidades Públicas.

Artículo 2. Definición y finalidad de la Junta de Facultad de la Facultad de Ciencias de la Salud.

De acuerdo con el artículo 60 de los Estatutos de la URJC, la Junta de Facultad de la Facultad de Ciencias de la Salud es el órgano colegiado de gobierno que ejerce las funciones normativas internas y de coordinación de la actividad académica y administrativa de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Estas funciones se desarrollan en el presente Reglamento y se detallan en los artículos recogidos en los Títulos II y III.

La Junta de Facultad estará presidida por el Decano/a de la Facultad. Ejercerá la secretaría la persona que ostente la Secretaría Académica de la Facultad.

Título II: Competencias y composición de la Junta de Facultad.

Artículo 3. Competencias de la Junta de Facultad.

De acuerdo con los Estatutos de la URJC (artículo 63) corresponde a la Junta de Facultad las siguientes funciones:

- a) Elaborar su Reglamento de funcionamiento interno, que será aprobado por el Consejo de Gobierno.
- b) Elegir y remover, en su caso, al Decano/a de la Facultad.
- c) Aprobar las directrices generales de actuación de la Facultad en el marco de la programación general de la Universidad.
- d) Aprobar la memoria anual y la rendición de cuentas al final de cada ejercicio.
- e) Informar preceptivamente en la elaboración de propuestas de creación de nuevas titulaciones de Grado, y de aquellas que sean de la competencia de la Junta de Facultad, o de eliminación de enseñanzas regladas, y en la elaboración o modificación de los planes de estudios, así como elevar estas propuestas para su aprobación al Consejo de Gobierno.
- f) Establecer los criterios básicos para la organización y coordinación de las actividades docentes de la Facultad.
- g) Resolver los conflictos que se susciten entre Departamentos, relativos a la adjudicación de docencia de asignaturas, así como informar, de manera no vinculante, sobre la creación, supresión o modificación de los Departamentos.
- h) Elegir representantes de la Facultad en cualquier comisión que corresponda.

i) Cualquier otra función que le sea atribuida por los Estatutos de la URJC y las restantes normas aplicables.

Así mismo, la Junta de Facultad de Ciencias de la Salud:

- Velará por la calidad de la docencia, las condiciones en las que ésta se desarrolla, y su correspondiente gestión en cuantas titulaciones imparta la Facultad.
- Promoverá y coordinará, en colaboración con otras Facultades, si fuera el caso, aquella docencia que requiera compartir recursos que pudieran afectar a la calidad de las titulaciones de Ciencias de la Salud, así como cualquier actividad docente, de extensión universitaria u otro tipo, que esté relacionada con las titulaciones de Ciencias de la Salud.
- Promoverá la actividad investigadora que se desarrolle en la Facultad y evaluará las necesidades relativas a la misma.
- Promoverá y coordinará las actividades de extensión universitaria que relacionan la Facultad de Ciencias de la Salud con su entorno más próximo, a través de actividades de orientación preuniversitaria.
- Promoverá y coordinará la comunicación interna de la Facultad a través de la página web y los canales propios en redes sociales.
- Velará por el desarrollo de la docencia con los hospitales de referencia, centros asistenciales, instituciones y empresas que puedan estar vinculados a la Facultad. Además, promoverá el establecimiento de convenios de colaboración con dichos centros, así como con otras entidades e instituciones para la docencia, investigación, innovación y divulgación científica.
- Valorará y, en su caso, otorgará el aval científico de la Facultad a las actividades para las que se solicite.
- Formulará propuestas referentes a las necesidades de provisión de personal de administración y servicios, así como a los perfiles y requisitos de aquellos puestos que requieran características específicas.
- Formulará propuestas referentes a las necesidades de provisión del personal docente e investigador.

Artículo 4. Composición de la Junta de Facultad.

1. La Junta de Facultad estará compuesta por las personas que ocupen los siguientes cargos o sectores:
 - Decano o Decana, que presidirá sus reuniones.
 - Vicedecanas y Vicedecanos.
 - Secretario/a de la Facultad.
 - Directores/as de aquellos Departamentos que tengan su sede en la Facultad de Ciencias de la Salud.
 - Coordinadores/as de los Grados que dependen de la Facultad.
 - Delegados/as de titulación de cada Grado de la Facultad de Ciencias de la Salud.
 - Gerente del Campus de Alcorcón.
 - Director/a de la Biblioteca del Campus de Alcorcón.
 - Director/a del Centro de Apoyo Tecnológico del Campus de Alcorcón.
 - Responsable de Recursos Humanos del Campus de Alcorcón.
 - Un número igual al 25 por 100 del Personal Docente e Investigador funcionario o con vinculación permanente en la Facultad. En todo caso, el número de representantes no será inferior a cincuenta y cinco miembros electos. Serán elegidos en la proporción siguiente:
 - El 51 por 100 de entre y por el Personal Docente e Investigador funcionario o contratado con vinculación permanente a la Universidad.
 - El 20 por 100 de entre y por el Personal Docente e Investigador sin vinculación permanente en la Universidad.
 - El 20 por 100 de entre y por los y las estudiantes que estén cursando enseñanzas regladas impartidas en la Facultad.
 - El 9 por 100 de entre y por el Personal de Administración y Servicios que realice sus funciones en la Facultad.
2. Para cada proceso electoral la Junta Electoral de la Facultad establecerá los números reales de representantes que correspondan a cada sector en relación con la proporción establecida. Se redondeará al número entero siguiente siempre y cuando llegue a 0,5 o sea superior.
3. Una misma persona no podrá ser miembro de dos Juntas de Facultad distintas, con la excepción de la persona que ocupe la Gerencia del Campus o la Dirección de la Biblioteca del Campus.
4. Cuando uno de los miembros electos, por renuncia individual o cualquier otra causa sobrevenida, deje de ser miembro de la Junta de Facultad, se procederá a su reemplazo, pasando a ocupar su puesto la siguiente persona más votada de su sector.

Los miembros que, siendo electos, pierdan su condición de miembros natos, volverán a su condición de miembros electos de la Junta de Facultad. Los miembros que, no siendo

electos, pierdan su condición de miembros natos, dejarán de ser miembros de la Junta de Facultad.

5. Si un sector experimenta una caída superior al 25%, será necesario convocar elecciones en dicho sector para cubrir los puestos vacantes, siempre que falten más de seis meses para la finalización del mandato de la Junta de Facultad.

6. Cuando sea necesario proceder a la celebración de elecciones parciales, la convocatoria se realizará en el plazo máximo de un mes desde que se hubiese producido la vacante.

7. La composición de la Junta de Facultad se hará pública a través de medios electrónicos, sin perjuicio de otros medios de comunicación.

Artículo 5. Derechos y deberes de los miembros de la Junta de Facultad.

Los miembros de la Junta de Facultad tienen el derecho y el deber de asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta de Facultad de forma presencial o telemática, conforme a la convocatoria de la sesión.

La condición de miembro de la Junta de Facultad es intransferible y su voto es indelegable.

1. Son derechos de los miembros de la Junta de Facultad los siguientes:

- Recibir con antelación la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
- Tener el uso de la palabra en el punto de ruegos y preguntas. No obstante, el Decano/a tendrá la potestad de abrir y cerrar turno de palabra en cualquier otro punto del orden del día.
- Tener acceso a la documentación necesaria y precisa para cumplir con los deberes y funciones asignadas.
- Quedar dispensados de cualquier otra actividad universitaria que les corresponda por el tiempo de celebración de las sesiones del pleno.
- Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.
- Que se certifique su condición de miembro de Junta de Facultad.

2. Son deberes de los miembros de la Junta de Facultad los siguientes:

- Asistir a las sesiones de la Junta de Facultad y a las comisiones a las que pertenezca, habiendo revisado previamente la correspondiente documentación.
- Actuar de conformidad con los principios recogidos en el artículo 52 del Estatuto Básico del Empleado Público, así como adecuar su conducta al presente Reglamento.
- Notificar por escrito a la Secretaría Académica su ausencia a las sesiones de la Junta de Facultad. Se considerará como falta grave el incumplimiento de esta obligación, durante

tres sesiones consecutivas o cuatro alternas durante su mandato, con independencia de que se trate de sesiones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 6. Elecciones a Junta de Facultad.

1. Las elecciones a la Junta de Facultad se realizarán conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el Reglamento para las elecciones a Junta de Facultad o Escuela de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la URJC de 30 de enero de 2007.

2. Las elecciones deberán tener lugar entre los treinta y los sesenta días anteriores a la expiración del mandato de la Junta de Facultad de cuya renovación se trate y, por tanto, deberán ser convocadas por el Decano/a con la antelación suficiente para garantizar dichos plazos.

3. En las elecciones a la Junta de Facultad serán electores y elegibles los miembros de la Comunidad Universitaria que, en la fecha de convocatoria de las elecciones, presten sus servicios en la Facultad. En el caso del Personal Docente e Investigador, donde radique el Departamento al que pertenezca o, en su caso, donde tenga su docencia mayoritaria con, al menos, dos años de antigüedad. A ese efecto, la Junta Electoral Central confeccionará y publicará un censo electoral correspondiente al Personal Docente e Investigador de la Universidad cada dos años, coincidiendo con los procesos electorales de renovación del Claustro, que será de aplicación en las elecciones a la Junta de Facultad, con las actualizaciones precisas en cada uno de esos procesos electorales respecto de altas y bajas en la Universidad y cambios de sector, pero no en lo relativo a cambios de Facultad o Escuela.

4. De acuerdo con el artículo 11, apartado 1, del Reglamento para las elecciones a Junta de Facultad, las candidaturas “deberán tener carácter individual”, sin que se puedan presentar suplentes.

5. Con ocasión de los procesos electorales se constituirá una Junta Electoral de Facultad, encargada de supervisar y ordenar las elecciones a Junta de Facultad y otros procesos electorales que le sean encomendados. Dicha Junta Electoral de Facultad estará compuesta por:

- Un miembro del cuerpo de profesorado Catedrático de Universidad, que la presidirá.
- Un miembro del cuerpo de profesorado Titular de Universidad o Catedrático de Escuela Universitaria.
- Un miembro del cuerpo de profesorado Titular de Escuela Universitaria.
- Un miembro del cuerpo de profesorado contratado.
- Un miembro del colectivo de estudiantes.
- Un miembro del Personal de Administración y Servicios.

Cada miembro será elegido por sorteo entre los de su colectivo, siempre que haya representación en el censo para ese colectivo. Dicho sorteo lo realizará el Decano/a el día en que se publique la convocatoria de las elecciones. Ejercerá la secretaría la misma persona que ocupe la Secretaría Académica de la Facultad. La composición de la Junta Electoral de Facultad se hará pública a través de medios electrónicos sin detrimento de otros medios. Si se produjera la baja de alguno de los miembros de la Junta Electoral, se procederá a elegir un nuevo miembro que lo sustituya siguiendo el procedimiento anteriormente descrito. La Junta Electoral de Facultad estará vigente hasta que se convoquen unas nuevas elecciones a Junta de Facultad. Contra los acuerdos de la Junta Electoral de Facultad se podrá interponer recurso de alzada ante la Junta Electoral Central.

6. La organización y desarrollo de los procesos electorales a la Junta de Facultad se regirán, cuando resulten de aplicación, por las normas previstas en los Estatutos de la URJC para las elecciones al Claustro universitario. En particular, en cuanto al sistema de votación, cada miembro elector deberá otorgar su voto a un número no superior a las tres cuartas partes del total de representantes que le corresponda elegir.

7. Hasta que no sean elegidos los nuevos miembros de la Junta de Facultad, continuarán en funciones los anteriores. La duración del mandato de los miembros de la Junta será de 4 años, salvo para el alumnado, que será de 2, y sin perjuicio de que pueda ser menor a consecuencia de las elecciones anticipadas a Decano/a.

El equipo de gobierno de la Facultad permanecerá en sus funciones, con tal carácter, desde que se constituya la nueva Junta de Facultad hasta que, tras la toma de posesión del Decano/a, se produzca su cese y sustitución por el nuevo equipo nombrado.

8. Celebradas las elecciones a la Junta de Facultad, y una vez proclamados sus resultados definitivos, el Decano/a convocará a los nuevos miembros electos de la Junta de Facultad a sesión constitutiva, que tendrá lugar en el plazo máximo de 20 días naturales.

Artículo 7. Cese de los miembros de la Junta de Facultad.

Los miembros podrán cesar por los siguientes motivos:

- a) Por pérdida de la condición por la que fueron elegidos.
- b) Por finalización del periodo de mandato.
- c) Por renuncia.
- d) Por jubilación o incapacidad.
- e) Por incumplimiento grave y reiterado de sus funciones en la Junta de Facultad, propuesta a tal efecto por el Decano/a y adoptada por el voto favorable de la mayoría simple de la Junta de Facultad en los términos previstos en el artículo 5.

En el caso de miembros electos de la Junta de Facultad que pierden la condición por la que fueron elegidos, o dejan de pertenecer al sector que los eligió, se procederá a su sustitución por el siguiente más votado dentro del mismo sector, conforme a lo recogido en el artículo 4.

Si un sector de la Junta de Facultad se ve gravemente disminuido por causas de ceses (25%), se procederá a la convocatoria de elecciones parciales de dicho sector, siempre que falten más de seis meses para la finalización del mandato de la Junta de Facultad, conforme al artículo 4. En este último caso, los quórum de asistencia y votación previstos en la legislación vigente se entenderán automáticamente referidos al número de hecho de miembros de la Junta de Facultad subsistente.

En el supuesto de cese del Decano/a, los miembros de la Junta de Facultad designados por éste seguirán siendo miembros de Junta de Facultad en funciones, hasta el nombramiento del nuevo Decano/a.

Título III: Organización y régimen de funcionamiento.

Artículo 8. Funcionamiento

1. La Junta de Facultad funcionará en pleno o en comisiones, cuya composición será representativa de los distintos sectores integrantes de la Junta.
2. El Pleno de la Junta de Facultad se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al semestre, salvo en periodos vacacionales que consten en el calendario académico de la Universidad, y en sesión extraordinaria cuando sea convocada por el Decano/a a iniciativa propia, o a solicitud de, al menos, un tercio de sus miembros. En este último caso, la solicitud deberá presentarse en Registro, dirigida a la Secretaría de la Facultad, acompañada del orden del día que motiva la sesión que se solicita y firmada por todos los que la suscriben.

Artículo 9. Convocatoria

1. La convocatoria de las sesiones ordinarias de la Junta será realizada por el Decano/a notificándola a los miembros de la Junta con una antelación mínima de tres días hábiles. Sin perjuicio de otras formas de publicidad, dicha notificación se hará en la dirección de correo electrónico institucional.

2. La convocatoria de un Junta extraordinaria será notificada a cada miembro con una antelación mínima de 48 horas.
3. La convocatoria de la sesión extraordinaria a instancia de miembros de la Junta deberá efectuarse dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la petición y no podrá demorarse su celebración por más de quince días desde que el escrito tuviera entrada en el Registro.
4. En cada convocatoria deberá constar el orden del día, la fecha y hora, así como la modalidad (presencial o en remoto) y, en su caso, el lugar para su celebración. Entre la primera y la segunda convocatoria deberán transcurrir como mínimo 15 minutos.. La convocatoria de las sesiones se acompañará del orden del día de los asuntos con el suficiente detalle y del borrador de las actas de sesiones anteriores que deban ser aprobadas en la sesión. Además, se adjuntará a la convocatoria toda la documentación necesaria para la información de sus miembros, o se indicará el lugar donde está depositada para su consulta.
5. Las sesiones serán presenciales. Únicamente en condiciones excepcionales, podrán realizarse de forma telemática y la votación se hará por los medios que la Universidad articule para proteger el secreto de las votaciones.
6. Cuando, a juicio del Decano/a, la naturaleza del asunto que se vaya a tratar lo requiera, podrá convocar a las sesiones de la Junta a las personas que estime necesario, quienes participarán en las mismas con voz, pero sin voto.
7. Las convocatorias ordinarias y extraordinarias serán publicadas con la misma antelación en el tablón electrónico oficial de la URJC.

Artículo 10: Orden del día

El orden del día de las reuniones de la Junta será fijado por el Decano/a, oída la Comisión Permanente de Facultad. Además, se incluirán aquellos asuntos propuestos por, al menos, un quinto de los miembros de la Junta. El Decano/a deberá incluirlos en el orden del día de la sesión, salvo que la convocatoria hubiese sido ya tramitada, en cuyo caso se incorporarán en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

Dicho orden deberá incluir: a) Aprobación, si procediera, de las actas de la sesión ordinaria inmediatamente anterior y de las extraordinarias que hayan podido celebrarse desde aquella. b) Informe sobre asuntos de interés para la Facultad, sobre todo aquellos tratados en Consejo de Gobierno. c) Los asuntos que hayan sido resueltos en trámite de urgencia por la Comisión Permanente de Facultad, salvo que hayan sido sometidos a una sesión extraordinaria. d) Cuestiones sobre las que la Junta deba tomar acuerdos o

ratificar. e) Asuntos que hayan sido resueltos o informados por las Comisiones de Garantía de Calidad de los títulos impartidos en la Facultad. f) Ruegos y preguntas.

La secuencia del orden del día de la Junta de Facultad podrá ser alterada por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de ésta, a propuesta del Decano/a o a petición de, al menos, el quince por ciento de sus miembros.

Aquellos asuntos que hayan de ser previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la comisión que corresponda, solo podrán ser incluidos en el orden del día, una vez cumplimentados dichos trámites.

De conformidad con lo previsto en el art. 26.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, no podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta y de manera motivada.

El orden del día de la Junta Extraordinaria incluirá exclusivamente las cuestiones que el Decano/a estime debe conocer o resolver la Junta con carácter urgente, o bien las que conste en la propuesta avalada por, al menos, un quinto de los miembros electos que decidan convocarla.

Artículo 11. Deber de asistencia y quorum de constitución.

1. Sólo podrán participar en las sesiones de la Junta los miembros de ésta y las personas invitadas por el Decano/a a las mismas.
2. Los miembros que integran la Junta de Facultad están obligados a asistir a las sesiones del Pleno, tanto ordinarias como extraordinarias. En caso de que no puedan asistir deberán notificarlo a la Secretaría Académica, tal y como se recoge en el artículo 5.2.
3. No se admiten delegaciones de voto ni sustituciones o suplencias puntuales para una Junta.
4. La Junta de Facultad se considerará válidamente constituida cuando, en primera convocatoria, asista a sus sesiones la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, quince minutos después de la hora señalada para la primera, no se requerirá quórum. En todo caso, se requiere la asistencia del Decano/a y del Secretario/a de la Junta o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 12. Desarrollo de las sesiones

1. Las sesiones se celebrarán en días hábiles (excluyendo sábados, domingos, días festivos y periodos vacacionales) dentro del periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de julio. Además, se priorizará que se realicen fuera de los periodos de evaluación ordinaria.
2. Corresponde al Decano/a, o quien le sustituya, abrir y cerrar las sesiones de la Junta, conceder y retirar la palabra, dirigir las deliberaciones, manteniendo el orden durante los debates y velando por su regularidad y adecuada progresión, así como formular propuestas de acuerdo.
3. El primer punto del orden del día de las sesiones ordinarias será la aprobación, si procede, del acta o actas de las sesiones anteriores.
4. Aquellos puntos incluidos en el orden del día que requieran consideración de la Junta comenzarán con la lectura, íntegra o en extracto, por el Secretario/a, del dictamen formulado por la comisión informativa correspondiente o, si se trata de un asunto urgente, no dictaminado por la misma, de la proposición que se somete a la Junta. Deberá darse lectura íntegra a aquellas partes del expediente o del informe o dictamen de la comisión que se considere conveniente para su mejor comprensión, si así lo solicita cualquier miembro de la Junta.
5. Si nadie solicitase la palabra tras la lectura, el asunto se someterá directamente a votación.
6. Si se suscita debate, el orden de intervención será el de petición de palabra, siendo establecido por el Decano/a en caso de que varias personas la soliciten a la vez. Podrá conceder la palabra a los asistentes a la sesión más de una vez en el asunto objeto de deliberación, cuando así lo solicite alguno de ellos para aclarar algún extremo o responder a alusiones de otro interviniente. Podrá retirar la palabra a quienes estén en uso de ésta, cuando considere que, por su contenido, su forma o su extensión perturba el desarrollo normal de la sesión. Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, el Decano/a podrá ordenarle que abandone la reunión.

Las personas invitadas en relación con un determinado asunto incluido en el orden del día únicamente podrán hacer uso de la palabra respecto de dicho asunto. El Decano/a velará por que todas las intervenciones tengan una duración razonable. El Decano/a puede dar por terminada la discusión previa convocatoria de un turno cerrado de palabra y fijando de manera precisa los términos en que la propuesta quedará sometida a votación.

Artículo 13. Votaciones.

1. Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.
2. Antes de comenzar la votación, el Decano/a y/o el Secretario/a planteará clara y concisamente los términos de ésta y la forma de emitir el voto. El Secretario/a de la Facultad podrá solicitar la presentación por escrito de las propuestas que se formulen.
3. Una vez iniciada la votación no puede interrumpirse por ningún motivo. Durante el desarrollo de la votación no se concederá la palabra y ningún miembro de la Junta podrá entrar en la sala o abandonarla.
4. El voto de los miembros de Junta de Facultad es personal e indelegable. En las sesiones de Junta de Facultad tampoco cabe el voto por correo.
5. El voto puede emitirse en sentido afirmativo, negativo o en blanco, pudiendo los miembros de la Junta de Facultad abstenerse de votar.
6. En el caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, la propuesta se considerará no aprobada salvo que el Decano/a ejerza su voto de calidad.
7. Si la sesión se celebrara en remoto, quedará constancia del voto por el medio que proceda.
8. Las votaciones podrán ser: a) Por asentimiento: a propuesta del Decano/a y cuando ningún miembro de la Junta haya formulado objeciones. b) Votación pública: se votará a mano alzada, primero los que aprueban la cuestión, en segundo lugar, los que la desaprueban y, en último lugar, aquellos que votan en blanco. c) Votación pública nominal: El Secretario/a nombrará a los miembros de la Junta de Facultad por orden alfabético de apellidos y siempre en último lugar votará el Decano/a. Al ser llamados responderán en voz alta “sí”, “no”, “en blanco” o “me abstengo”. Se procederá a este tipo de votación cuando algún miembro de la Junta lo solicite. d) Votación secreta: se empleará cuando la propuesta verse sobre procesos de elección o nombramiento de personas o cuando se trate de la adopción de acuerdos que puedan afectar directamente a la esfera personal o profesional de los interesados, cuando lo establezca la normativa correspondiente o cuando así lo decida el Decano/a, a iniciativa propia o previa solicitud de algún miembro de la Junta.
9. Los acuerdos de la Junta serán inmediatamente aplicables y vinculantes, sin perjuicio de la ratificación del Acta en que se consignan.

Artículo 14. Actas.

1. De cada sesión se levantará acta por el Secretario/a, que especificará necesariamente los asistentes, haciendo también mención a aquellos miembros que hayan excusado oportunamente su asistencia, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, el contenido de los acuerdos adoptados y, en su caso, el resultado de las votaciones con referencia al sentido de los votos particulares, si existieran.
2. No figurarán necesariamente en el Acta las manifestaciones emitidas por los miembros de la Junta en el transcurso de los debates, salvo que alguno de los asistentes lo haga constar expresamente, en cuyo caso el Secretario/a de la Facultad podrá solicitar la redacción resumida y por escrito de tales manifestaciones, que se presentará en un plazo máximo de 48 horas tras finalizar la sesión. El texto se ha de corresponder fielmente con su intervención, constando así en el acta o añadiéndose una copia a la misma.
3. En el acta figurará, a solicitud de los miembros de la Junta que lo deseen, el sentido de su voto y los motivos que lo justifiquen.
4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al acta de la sesión.
5. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión de carácter ordinario.
6. Los borradores de actas de las sesiones celebradas se facilitarán a los miembros de la Junta con la convocatoria de la sesión en la que vayan a ser aprobados.
7. Las actas de Junta, una vez aprobadas, serán extendidas y firmadas por el Secretario/a con el visto bueno del Decano/a y quedarán a disposición de los miembros de la Facultad de Ciencias de la Salud. Los acuerdos de Junta gozarán de la mayor publicidad posible, que se hará efectiva en un plazo máximo de 72 horas desde la finalización de la Junta. Entre otros lugares adecuados para la difusión de los acuerdos, se incluirá la página web de la Facultad.

Artículo 15. Acuerdos.

1. Para adoptar acuerdos, la Junta debe estar reunida conforme a lo establecido en este Reglamento. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los miembros asistentes, entendiéndose por tal, cuando los votos afirmativos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin tener en cuenta las abstenciones, los votos en blanco y los nulos, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en esta o en otra normativa que resulte de aplicación. Sólo se adoptarán por mayoría absoluta o cualificada aquellos acuerdos para los que los Estatutos o una disposición legal o reglamentaria así lo requieran expresamente.

2. Inmediatamente después de concluir la votación, el Secretario/a computará los sufragios emitidos y anunciará en voz alta su resultado, en vista del cual el Decano/a proclamará el acuerdo adoptado.
3. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
4. Los acuerdos adoptados por la Junta de Facultad se notificarán y publicarán en la forma y en los plazos previstos en la normativa general. Además, dichos acuerdos, de los que se dará traslado también a los Departamentos adscritos o que tengan docencia en la Facultad, serán publicados en el tablón de anuncios de la Facultad y en su página web (artículo 14). Anualmente, se editará por el medio que resulte más económico una recopilación que recoja todos los acuerdos adoptados por la Junta de Facultad durante ese año.
5. El Secretario/a de la Facultad expedirá las certificaciones de los acuerdos adoptados a petición de cualquier solicitante que acredite un interés legítimo. En dichas certificaciones constará el visto bueno del Decano/a. La certificación será expedida por medios electrónicos, salvo que el interesado manifieste expresamente lo contrario y no tenga obligación de relacionarse con las Administraciones por esta vía.

Título IV. Recursos contra los acuerdos.

Artículo 16. Recursos.

1. Contra los acuerdos adoptados por la Junta de Facultad en el ejercicio de sus competencias, se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector/a en el plazo de un mes, y con sujeción a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. La resolución del recurso por el Rector/a pone fin a la vía administrativa, pudiendo la persona interesada acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa en los términos y plazos previstos en la legislación vigente.

Título V. Órganos unipersonales

Capítulo I: El Decano/a

Artículo 17. Naturaleza, nombramiento y elección del Decano/a.

El Decano/a ejerce la dirección y gestión de la Facultad cuya representación ostenta. Su nombramiento corresponde al Rector/a, a propuesta de la Junta de Facultad.

La Junta de Facultad elegirá a la persona que ocupará el cargo Decanal entre el Personal Docente e Investigador con vinculación permanente a la Universidad que esté adscrito a la Facultad correspondiente.

El Decano/a en funciones deberá convocar una reunión de la Junta de Facultad cuyo único objeto será el de elegir un nuevo Decano/a.

Resultará elegida la persona candidata que obtenga la mayoría absoluta de los miembros de la Junta presentes en dicha reunión. En el caso de que nadie la alcanzara, se celebrará una segunda votación entre las candidaturas que hayan obtenido el primer y segundo mayor número de votos, en la que se requerirá la mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, se efectuará una tercera votación y, de persistir aquel, se procederá a un sorteo entre las candidaturas más votadas.

El recuento de votos lo realizará la secretaría de la mesa electoral. El escrutinio se realizará “in voce” y se procederá a la proclamación provisional del Decano/a. La Junta Electoral de la Facultad publicará los resultados del escrutinio y procederá a la proclamación provisional del Decano/a, abriéndose un periodo de reclamaciones, ambos en los plazos establecidos en la normativa para las elecciones a Decano/a de la Facultad de Ciencias de la Salud de la URJC, anexo I a este Reglamento.

El mandato del Decano/a tendrá una duración de cuatro años. En todo caso, la constitución de una nueva Junta de Facultad determinará la conclusión de su mandato, y la convocatoria de la elección del cargo Decanal, aun cuando el mandato no se hubiera agotado en su integridad. El cargo de Decano/a no se podrá ejercer más allá de dos mandatos consecutivos, pero sí de forma alterna. La regulación del procedimiento electoral seguirá la normativa establecida por la URJC.

En caso de ausencia o enfermedad, el cargo decanal podrá ser desempeñado por el Vicedecano/a que determine el equipo decanal. En ningún caso la sustitución podrá prolongarse por más de tres meses. Transcurrido ese plazo deberá producirse la incorporación del Decano/a o, en su defecto, convocar elecciones a Decano/a.

Artículo 18. Competencias del Decano/a

- a) Dirigir, coordinar y supervisar la docencia, así como promover y autorizar las demás actividades de la Facultad, en el ejercicio de sus competencias.
- b) Convocar y presidir las Juntas de Facultad y ejecutar sus acuerdos.
- c) Designar a los Vicedecanos/as, al Secretario/a de la Facultad, y a los Coordinadores de Titulación y de Curso.
- d) Organizar y dirigir los servicios administrativos de la Facultad y acordar el gasto de las partidas presupuestarias correspondientes.
- e) Aprobar los documentos contables de gasto correspondientes a su presupuesto, a propuesta del Gerente de Campus.
- f) Velar por el cumplimiento de las normas que afecten a la Facultad y, en especial, las relativas al buen funcionamiento de los servicios y al mantenimiento de la disciplina académica.
- g) Ejercer la potestad disciplinaria sobre los estudiantes que cursen sus estudios en la Facultad.
- h) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente o los Estatutos de la Universidad, así como aquellas que le encomiende la Junta de Facultad.

Artículo 19. Cese del Decano/a.

El Decano/a cesará por las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Por pérdida de la condición necesaria para su elección.
- c) Por finalización legal de su mandato.
- d) Por la aprobación de una moción de censura en los términos previstos en este Reglamento.

Producido el cese, el Decano/a continuará en funciones hasta el nombramiento de quien lo sustituya.

Artículo 20. Moción de censura

1. Se podrá presentar una moción de censura contra el Decano/a cuando sea solicitada al menos por una tercera parte de los miembros de la Junta de Facultad. La propuesta deberá contener una candidatura alternativa para ocupar dicho cargo. La propuesta se presentará mediante escrito motivado ante Registro y dirigido al Secretario/a de la Junta de Facultad, que deberá constituir la Mesa de Edad en un plazo inferior a 48 horas.
2. La Mesa de Edad estará formada por el miembro de la Junta de Facultad de mayor edad y por el más joven. El de mayor edad ocupará la Presidencia y el más joven la Secretaría.
3. Una vez que la Mesa de Edad de la Junta de Facultad compruebe que la moción de censura reúne los requisitos, el Presidente/a de la Mesa de Edad de la Junta de Facultad procederá a convocar una sesión extraordinaria de la Junta.
4. Esta sesión extraordinaria de la Junta de Facultad tendrá lugar dentro de los diez días hábiles posteriores a la presentación de la moción. En ella, la primera intervención corresponderá a la candidatura alternativa, a la que replicará el Decano/a cuya censura se pretenda. A continuación, la Presidencia de la Mesa de Edad establecerá un turno cerrado de intervenciones. El debate se cerrará con una intervención de la candidatura alternativa y del Decano/a cuya censura se pretende. Inmediatamente, se procederá a la votación secreta por llamamiento individual.
5. Para ser aprobada, la moción de censura requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Facultad. En ese caso, la candidatura electa asumirá las funciones correspondientes al cargo Decanal por el tiempo que reste hasta la conclusión del mandato del Decano/a censurado/a.
6. En caso de que no prosperara, los firmantes de una moción de censura no podrán presentar otra hasta transcurrido un año desde el debate de la anterior.

Capítulo II: Otros cargos unipersonales

Artículo 21. Vicedecanos/as de la Facultad

1. Los Vicedecanos/as de Facultad son los responsables de la gestión y coordinación de aquellas áreas universitarias que, por delegación, les encomiende el Decano/a.
2. Los Vicedecanos/as de Facultad serán designados entre el Personal Docente e Investigador que imparta docencia en ella, con las competencias que expresamente se

les encomiende. Cuando tengan competencias en materia de investigación o de docencia en tercer ciclo, deberán poseer un doctorado.

3. Los Vicedecanos/as de Facultad cesarán en su cargo a petición propia, por decisión del Decano/a, o cuando concluya su mandato.

4. Los Vicedecanos/as de Facultad podrán ser eximidos parcialmente de sus funciones docentes por el Rector.

Artículo 22. Secretario/a de Facultad

El Secretario/a de Facultad, que lo será también de la Junta de Facultad, será designado por el Decano/a entre el Personal Docente e Investigador de la Universidad que imparta docencia en el centro y se comunicará a la Junta de Facultad.

Artículo 23. Competencias del Secretario/a de Facultad

Corresponden al Secretario/a de Facultad las siguientes competencias:

- a) Auxiliar al Decano/a y desempeñar las funciones que éste le encomiende.
- b) Redactar y custodiar las actas de reuniones de la Junta de Facultad, notificar los acuerdos y expedir las certificaciones de los acuerdos que consten en las indicadas actas.
- c) Expedir certificados académicos y tramitar traslados de expedientes, matriculaciones y otras funciones de naturaleza similar.
- d) Cualquier otra competencia que le sea delegada por el Decano/a o conferida en los Estatutos de la URJC y en las normas dictadas para su desarrollo.

Título VI. De las comisiones.

Artículo 24. Comisiones de la Facultad.

1. La Junta de Facultad podrá crear comisiones, permanentes o no, para el ejercicio de funciones concretas, que podrán tener carácter decisorio. Dichas comisiones podrán ocuparse de la preparación, estudio, informe o propuesta de medidas en relación con los asuntos, eventos o actividades que afecten directamente a los intereses de la Facultad. La Junta establecerá su composición, funciones y duración.

2. La propuesta de creación de una comisión corresponde al Decano/a, oída la Comisión Permanente de Facultad, o a un 25 por ciento de los miembros de la Junta.
3. Las comisiones estarán presididas por el Decano/a, persona en quien delegue o por quien establezca la normativa correspondiente. Los miembros de las Comisiones previstas en este Reglamento serán preferentemente miembros de la Junta de Facultad. Aquellos que tengan que ser elegidos, lo serán por votación dentro de su respectivo sector. En caso de que se considere oportuno se podrán incorporar a las Comisiones personas expertas que no sean miembros de la Junta de Facultad.
4. El Presidente/a de la comisión convocará las sesiones de las comisiones y notificará la convocatoria a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de 48 horas.
5. Las comisiones permanentes se reunirán en sesión ordinaria 2 veces al año y, en sesión extraordinaria, cuando las convoque el Decano/a por propia iniciativa o a propuesta del 25 por ciento de la Junta de Facultad, de la Comisión Permanente de Facultad o de un 30 por ciento de los miembros de la propia comisión.
6. La Junta podrá reclamar, para su discusión en el Pleno, cualquier asunto que se esté tratando en una comisión.
7. Las comisiones se entenderán válidamente constituidas cuando asistan como mínimo el cincuenta por ciento de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.
8. Las comisiones elevarán al Pleno de la Junta las propuestas que se hubieran aprobado, debidamente articuladas, para su ratificación cuando así se requiera, salvo que las comisiones ejerzan facultades delegadas por la Junta, en cuyo caso los acuerdos de aquellas serán directamente ejecutables.

Artículo 25. Comisión Permanente de Facultad

Es el órgano colegiado ordinario de gobierno del Centro por delegación de la Junta.

1. Estará presidida por el Decano/a y compuesta por:

- Secretario/a de la Facultad.
- Gerente de Campus.
- Directores/as de los Departamentos con sede en ese Campus.

Un representante de cada uno de los sectores con representación en la Junta. La designación de los representantes de la Comisión permanente se hará por mayoría absoluta de los integrantes de cada sector en la Junta de Facultad.

2. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Preparar las sesiones de la Junta de Facultad.
- b) Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta de Facultad.

- c) Ejercer las competencias expresamente delegadas por la Junta de Facultad.
- d) Informar en las materias requeridas por el Decano/a.
- e) Mantener la coordinación y comunicación necesaria entre la Junta de Facultad y los Departamentos vinculados a las titulaciones que se imparten en el Centro.
- f) Además, la Comisión Permanente de Facultad asumirá las funciones encomendadas a las otras comisiones en tanto éstas no estén constituidas. Así mismo, asumirá las competencias delegadas por la Junta durante el periodo no lectivo. De los acuerdos adoptados se informará a la Junta y serán refrendados por ella.

Artículo 26. Comisiones permanentes.

Comisión de Garantía de Calidad de Facultad

La composición, funciones y normas de funcionamiento de esta comisión se describen conforme a lo recogido en el Sistema de Garantía de Calidad de los títulos de la Universidad Rey Juan Carlos.

1. Estará presidida por el Decano/ay compuesta por las personas que ocupen los siguientes cargos:

- Vicedecano/a con competencia en Calidad, que ocupará la secretaría.
- Vicedecano/a de Ordenación Académica.
- El Coordinador/a de cada uno de los Grados cuya docencia corresponde a la Facultad de Ciencias de la Salud.
- Un representante de cada uno de los Departamentos, elegido conforme a lo que su normativa establezca.
- Gerente del Campus.
- Delegado/a de estudiantes de la Facultad.
- Una persona experta externa, en representación de la patronal y la sociedad.

2. Son funciones de esta Comisión:

- a) Planificar las actuaciones a desarrollar, de acuerdo con los Estatutos de la URJC y dentro del marco de la Política y Objetivos de Calidad de la Universidad y la Facultad, dirigidas hacia la implantación y seguimiento de un SIGC en la Facultad. Asegurar la implantación de las actuaciones acordadas y establecer las medidas necesarias para su control.
- b) Adoptar las medidas necesarias para comunicar a todos los grupos de interés de la Facultad la Política, Objetivos y actuaciones de Calidad acordadas.
- c) Revisar y aprobar modificaciones en la Política y Objetivos de Calidad de la Facultad.

- d) Revisar y aprobar los planes de mejora sobre la base de las propuestas que reciba de la Comisión de Garantía de Calidad de las Titulaciones impartidas de la Facultad, de las sugerencias, quejas o reclamaciones recibidas de cualquier miembro de la Facultad, así como de las encuestas realizadas y de los indicadores de calidad.
- e) Aprobar acciones correctivas y/o preventivas sobre la base, en su caso, de los informes que reciba de la Comisión de Garantía de Calidad de las Titulaciones o de las sugerencias, quejas y reclamaciones recibidas.

Comisión de Garantía de Calidad de Titulación

La composición, funciones y normas de funcionamiento de esta comisión se describen conforme a lo recogido en el Sistema de Garantía de Calidad de los títulos de la Universidad Rey Juan Carlos.

1. Estará presidida por el Vicedecano/a con competencia en Calidad y compuesta por:

- El Coordinador/a del Grado en cuestión y cuya docencia corresponda a la Facultad de Ciencias de la Salud, que actuará como secretario/a.
- Entre cuatro y siete representantes del Personal Docente e Investigador que impartan docencia en el Grado en cuestión, uno por comisión de curso, e incluyendo la coordinación de prácticas clínicas en caso de que exista.
- El delegado/a de la titulación.
- Un representante del Personal de Administración y Servicios, que se elegirá entre el personal de secretaría y el personal técnico de laboratorio de los Departamentos que impartan docencia en la titulación.
- Dos expertos/as externos, en representación de la patronal y la sociedad, propuestos/as por el Coordinador/a del Grado.

2. Son funciones de esta comisión:

- a) Supervisar la aplicación de los planes de estudio, en particular la impartición de los contenidos, la realización de las distintas acciones formativas propuestas y la evaluación de contenidos y competencias.
- b) Apoyar en la organización de la ordenación académica de cada curso.
- c) Comprobar que las guías docentes de las asignaturas están publicadas antes de que comience el curso académico.
- d) Decidir, del catálogo de indicadores de calidad propuestos por el Comité de Calidad de la Universidad, cuáles van a ser utilizados para asegurar la calidad de la titulación, incluyendo como mínimo, aquellos requeridos por la agencia evaluadora en el proceso de verificación y posterior acreditación de la titulación.

- e) Analizar la información derivada de los indicadores de calidad establecidos para la titulación y realizar al menos un informe que incluya planes de mejora si así lo indicasen los resultados, que serán elevados al Comité de Garantía de Calidad de Facultad.
- f) Supervisar las acciones de mejora propuestas, una vez que hayan sido aceptadas por el Comité de Garantía de Calidad de Facultad, en relación con el plan de estudios.
- g) Proponer, si fuese necesario, reformas en los planes de estudios, para su consideración por la Junta de Facultad y Consejo de Gobierno.
- h) Planificar y desarrollar el proceso de renovación de la Acreditación de las titulaciones.

Comisión de Titulación

1. Estará presidida por el Decano/a y compuesta por:

- Vicedecano/a de Ordenación Académica.
- Vicedecano/a con competencia en Calidad.
- Vicedecano/a de Estudiantes.
- El Coordinador/a del Grado.
- Los Coordinadores de curso de la titulación.
- Los Directores/as de Departamento encargados de materias que se impartan en la titulación.
- Dos representantes de los estudiantes (elegidos entre los delegados/as de curso).

2. Son funciones de esta Comisión:

- a) Establecer mecanismos de coordinación vertical en la gestión de los horarios de los diferentes cursos (evitar, en la medida de lo posible, una incompatibilidad horaria en aquellas asignaturas de cursos adyacentes que no muestren dicha incompatibilidad en los planes de estudio).
- b) Realizar un seguimiento del proceso de coordinación horizontal de las comisiones de curso, estableciendo los mecanismos necesarios para su control y mejora.
- c) Realizar un análisis vertical del nivel de desarrollo alcanzado en la consecución de las competencias transversales a lo largo de los diferentes cursos de la titulación.

- d) Recibir y dar respuesta a las demandas procedentes de las comisiones de curso en materia de coordinación docente, mediante la elaboración de un plan de mejoras.
- e) Informar a la Comisión de Garantía de Calidad de la Titulación de los procesos de coordinación llevados a cabo y de cualquier otro aspecto relacionado con el correcto funcionamiento de la titulación.
- f) Valorar y proponer las modificaciones y renovaciones de los planes de estudio cuando se estime oportuno. En ese caso, los coordinadores funcionales de área con asignaturas impartidas en la titulación deberán estar puntualmente informados y podrán acudir como invitados a las sesiones.
- g) Valorar y proponer posibles cambios en el plan de incompatibilidades.

Comisión de Ordenación Académica

1. Estará presidida por el Decano/a y compuesta por:

- Vicedecano/a de Ordenación Académica.
- Secretario/a Académico.
- Los Coordinadores/as de las distintas Titulaciones cuya docencia depende de la Facultad de Ciencias de la Salud.
- Delegado/a de estudiantes de la Facultad.
- Gerente del Campus.

2. Corresponde a la Comisión de Ordenación Académica:

- a) Elevar a la Junta propuesta sobre los criterios básicos para la organización y coordinación de las actividades docentes cada curso académico, así como controlar su ejecución. En especial, proponer medidas destinadas a la mejora en la preparación de horarios de clases, calendarios de exámenes y necesidades de medios y espacios para la docencia.
- b) Proponer a la Junta o resolver, en caso de delegación, los incidentes y conflictos que puedan generarse en la planificación y ejecución de la ordenación docente.
- c) Impulsar la coordinación entre las distintas áreas y Departamentos vinculados a la Facultad con el propósito de mejorar la calidad docente de las titulaciones.
- d) Cualquier otra atribuida expresamente por la Junta de Facultad o por las normas que resulten aplicables.

Comisión de Organización e Infraestructuras

1. Estará presidida por el Decano/a y compuesta por:

- Vicedecano/a de Ordenación Académica.
- Director/a de cada uno de los Departamentos del Campus.
- Gerente del Campus.
- Director/a de la Biblioteca.
- Director/a de Servicios Informáticos.
- Director/a del Centro de Apoyo Tecnológico (CAT) ubicado en el Campus.
- Director/a General de la Fundación Clínica Universitaria de la URJC.
- Un representante de cada uno de los sectores (A, B, C y D).

2. Son funciones de esta Comisión:

- a) Velar por la coordinación de los espacios y equipamientos asignados a la Facultad de Ciencias de la Salud en el Campus de Alcorcón, donde tiene su sede, así como de aquellos otros que tenga o puedan serle asignados en los distintos Campus y sedes de la Universidad Rey Juan Carlos, atendiendo a su dotación, mantenimiento, asignación, uso adecuado y, en su caso, propuesta de baja en el caso del equipamiento.
- b) Proponer a la Junta de Facultad la distribución de los fondos para la adquisición de equipamiento, la renovación y mantenimiento de edificios, y pequeñas obras y reformas.
- c) Solicitar o elaborar informes relativos a la dotación de nuevos espacios e infraestructuras destinados a la docencia, a la investigación, a la gestión y a zonas de trabajo para PDI y PAS (despachos, áreas comunes, salas...).
- d) Realizar propuestas de criterios de asignación colectiva o unipersonal de dichos espacios.
- e) Proponer normas de uso y mantenimiento del equipamiento de uso general.
- f) Atender y resolver las quejas y sugerencias que puedan plantearse en el desarrollo de las actividades.

Comisión de Coordinación de prácticas clínicas-profesionales:

1. Estará presidida por el Decano/a y compuesta por:

- Vicedecano/a de Ordenación Académica.
- Vicedecano/a con competencia en Calidad.
- Un representante de cada uno de los hospitales universitarios en los que los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud realizan sus prácticas clínicas.

- Un representante de los Centros de Atención Primaria.
- Un representante de los centros, instituciones o empresas colaboradoras en las que el alumnado de la Facultad realiza las prácticas.
- Director/a General de la Fundación Clínica Universitaria de la URJC.
- El Coordinador/a de prácticas clínicas de cada una de las titulaciones.
- Delegado/a de Facultad.

2. Le corresponde a esta Comisión:

- a) Elaborar y organizar canales de comunicación entre los centros en los que el alumnado realiza prácticas y la Facultad de Ciencias de la Salud.
- b) Valorar y analizar el funcionamiento de las prácticas y las posibles incidencias.
- c) Supervisar las incidencias relacionadas con la asignación de plazas de prácticas clínicas curriculares.
- d) Proponer la celebración de convenios para el desarrollo de actividades de asesoramiento profesional que requieran el informe previo del Decano/a.

Comisión de Premio Extraordinario Fin de Grado

1. Estará presidida por el Decano/a y compuesta por:

- Vicedecano/a de Estudiantes.
- Vicedecano/a de Ordenación Académica.
- Vicedecano/a con competencia en Calidad.
- Secretario/a Académico.
- Jefe/a de la Secretaría de alumnos, en calidad de asesor.

2. Son funciones de esta Comisión:

- a) Gestionar las propuestas de los mejores expedientes académicos en los Grados de Ciencias de la Salud para la obtención de Premio Extraordinario de Fin de Grado.

Comisión de Reclamación de Exámenes

1. Estará presidida por la Coordinación del Grado en el que se imparte la asignatura y compuesta por:

- Vicedecano/a de Estudiantes, que actuará como secretario/a.
- Vicedecano/a de Ordenación Académica.
- Director/a del Departamento encargado de la docencia de la asignatura cuyo examen se reclama.

- Coordinador/a del Área al que corresponde la asignatura.
- Coordinador/a del curso en el que se imparte esa asignatura.
- Un profesor/a de la titulación de la asignatura cuyo examen se reclama.

2. Son funciones de esta Comisión:

a) Gestionar las reclamaciones de exámenes y evaluación continua en los Grados universitarios de Ciencias de la Salud.

Comisión de Intercambio y Movilidad Nacional e Internacional

1. Estará presidida por el Decano/a y compuesta por:

- Vicedecano/a responsable de Relaciones Internacionales.
- Gestores/as de Intercambio Académico de las titulaciones de Ciencias de la Salud.
- Delegado/a de titulación de cada uno de los Grados que se imparten en la Facultad de Ciencias de la Salud.

2. Son funciones de esta Comisión:

a) Promover programas de intercambio académico de carácter nacional e internacional de Personal Docente e Investigador, Personal de Administración y Servicios y estudiantes de la Facultad.

b) La coordinación de los programas académicos de movilidad.

c) Gestionar la movilidad de estudiantes para estudios de Grado dentro del territorio español y en el extranjero.

Comisión de Trabajo Fin de Grado / ECOE

1. Estará presidida por el Decano/a y compuesta por:

- Vicedecano/a de Ordenación Académica.
- Vicedecano/a con competencia en Calidad.
- Vicedecano/a de Estudiantes.
- Coordinador/a de las titulaciones o, en su caso, responsables de los TFG/ECOE.
- El delegado/a del último curso de cada una de las titulaciones cuya docencia depende de la Facultad de Ciencias de la Salud.

- Gerente del Campus.

2. Son funciones de esta Comisión:

- a) Adaptar la normativa general de la Universidad TFG/ECOE y la de la Facultad de Ciencias de la Salud para el desarrollo de la prueba evaluativa de la ECOE a los Grados de Ciencias de la Salud.
- b) Coordinar y definir los recursos necesarios para la correcta realización de las pruebas ECOE/TFG.
- c) Promover el intercambio de información en referencia a la metodología, desarrollo y evaluación de las pruebas TFG/ECOE en las distintas titulaciones.
- d) Fomentar la creación de un repositorio de pruebas TFG/ECOE y su posterior actualización.

Comisión de Investigación

1. Estará presidida por el Decano/a y compuesta por:

- Vicedecano/a con competencia en Investigación y Desarrollo.
- Un representante propuesto por cada uno de los Departamentos del Campus.
- Los Coordinadores/as de los programas de doctorado del Área de Ciencias de la Salud.
- Un representante de los servicios del CAT ubicado en el Campus de Alcorcón.
- Un representante del alumnado de los programas de doctorado del Área de Ciencias de la Salud de la Escuela Internacional de Doctorado.

2. A esta Comisión corresponde:

- a) Colaborar con el Vicedecanato de I+D en las tareas que éste precise (recogida de información, consultas, etc.).
- b) Transmitir la información en materia de investigación e innovación a las áreas de conocimiento.
- c) Trasladar al Vicedecanato de I+D las inquietudes y/o necesidades en materia de investigación de las áreas de conocimiento.
- d) Proponer y fomentar la realización de actividades científicas.

Comisión de Comunicación

1. Estará presidida por el Decano/a y compuesta por:

- Vicedecano/a con competencia en Comunicación de la Facultad.
 - Un representante de cada uno de los Departamentos del Campus.
 - Un representante del Personal de Administración y Servicios.
 - Delegado/a de Facultad.
2. Son funciones de esta Comisión:
- a) Coordinar la comunicación interna de la Facultad.
 - b) Trabajar sobre los canales de comunicación para conseguir la mayor difusión de las actividades.
 - c) Coordinar la comunicación de la Facultad con el exterior: universidades, hospitales, instituciones y centros sociosanitarios.
 - d) Elaborar y organizar canales de información con el exterior adecuados a las funciones y necesidades de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Comisión de Biblioteca

1. Estará presidida por el Decano/a y compuesta por:
- Los directores/as de los Departamentos que tengan su sede en la Facultad de Ciencias de la Salud o personas en quienes deleguen.
 - El director/a de la biblioteca del Campus de Alcorcón, que actuará como secretario/a.
 - Una representación de los distintos sectores de la Junta de la Facultad de Ciencias de la Salud.
2. Son funciones de esta Comisión:
- a) Velar por el cumplimiento de las directrices generales en materia de política bibliotecaria emanadas de la Comisión General de Biblioteca en su área de competencia.
 - b) Proponer a la Junta de Facultad el reparto de la partida presupuestaria asignada al Campus entre los Departamentos para la adquisición de material bibliográfico en función de los criterios establecidos por la propia Comisión y aprobados por la Junta de Facultad.
 - c) Recoger y proponer a la Junta de Facultad los recursos electrónicos que se van a comprar, renovar o suspender y transmitirlo a la Comisión General de Biblioteca.
 - d) Recoger y proponer a la Junta de Facultad, si procede, las propuestas, sugerencias y reclamaciones dirigidas por escrito a la Comisión de Biblioteca de Campus.
 - e) Cualquier otra cuestión que se halle relacionada con la naturaleza de sus funciones.

Artículo 27. Comisiones no permanentes.

La Junta de Facultad podrá crear comisiones no permanentes para la realización de un trabajo concreto y se extinguirán a la finalización de éste. La propuesta de creación de una comisión no permanente corresponde al Decano/a, oída la Comisión Permanente de Facultad, o a propuesta de un 25 por ciento de los miembros de la Junta de Facultad.

Título VII. REFORMA DE ESTE REGLAMENTO

1. El procedimiento para la reforma total o parcial de este Reglamento se incoará a instancias del Decano/a, de la Comisión Permanente, de la propia Junta de Facultad, o de un veinte por ciento de sus miembros. En todo caso, el ejercicio del derecho de iniciativa se acompañará de los aspectos que hayan de ser reformados y de las propuestas que, en orden a su modificación, se acompañen.
2. La Junta de Facultad nombrará una Comisión encargada de reformar el Reglamento. En el seno de esta Comisión se dará audiencia a los miembros proponentes de la iniciativa de reforma y a cuantas personas se considere conveniente.
3. Elaborado el proyecto de reforma, se elevará a la Junta de Facultad y se procederá a su debate. En dicho debate existirá necesariamente un turno de defensa a cargo de uno de los firmantes, en su caso, del proyecto, y un turno cerrado de intervenciones por parte de los miembros de la Junta que lo soliciten. Se aprobará inicialmente, en su caso, por la Junta de Facultad que, a continuación, ordenará un período de información de duración no inferior a veinte días para que se formulen alegaciones.
4. A la vista de las alegaciones formuladas, la Junta de Facultad tendrá que aprobar por mayoría absoluta la propuesta de Reglamento o de su modificación y la remitirá al Consejo de Gobierno para su ulterior tramitación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

El presente Reglamento de funcionamiento interno deberá ser integrado e interpretado en el marco de lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos y de las demás normas legales y reglamentarias en materia universitaria, así como en el resto del ordenamiento jurídico que fuere de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Corresponderá a la Junta de Facultad el desarrollo de cuantas disposiciones no previstas en este Reglamento sean necesarias para su aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

El mandato de la Junta de Facultad elegida con anterioridad a la aprobación de este Reglamento de funcionamiento interno de acuerdo con el procedimiento legal vigente continuará de forma ordinaria hasta su finalización.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

El mandato del Decano/a elegido/a con anterioridad a la aprobación de este Reglamento de funcionamiento interno, de acuerdo con el procedimiento legal vigente, continuará de forma ordinaria hasta su finalización.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de la Junta de Facultad de Ciencias de la Salud, así como sus posibles reformas, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Oficial de Anuncios y/o en la página web de la Facultad, previa su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

ANEXO I: Normativa de elecciones a Decano/a de la Facultad de Ciencias de la Salud

Desarrollo del proceso electoral para la elección del cargo Decanal de la Facultad de Ciencias de la Salud

Se constituirá la Mesa Electoral de la Junta de Facultad por tres miembros: el de menor edad, que actuará como vocal, el de mayor edad, que ocupará la presidencia de la Mesa, y la Secretaría de Facultad, que ocupará la Secretaría de la Mesa. El calendario electoral será el recogido en el Anexo II de este Reglamento.

La presentación de candidaturas al cargo Decanal se realizará en registro de la URJC, físico o a través de la sede electrónica, mediante instancia dirigida a la Presidencia de la Mesa Electoral y en el modelo preparado para tal efecto, según el calendario acordado por la Mesa.

Si a alguna persona candidata a Decano/a le correspondiese ser miembro de la Mesa Electoral, será sustituido por la siguiente en orden de edad (mayor o menor, según corresponda). En el caso de que se tratase de la Secretaría de Facultad, la Secretaría de la Mesa pasaría a ser ejercida por un miembro de la Junta de Facultad, elegido por el Decano/a en funciones.

Si una persona candidata no fuese miembro de la Junta podrá asistir a la votación sin voz ni voto.

La votación se realizará mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos por la Secretaría de la Mesa Electoral de cada uno de los miembros de la Junta de Facultad. No se admitirá delegación de voto.

En el caso de que ninguna de las personas candidatas obtuviera el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Facultad, se celebrará una segunda votación entre las dos candidaturas más votadas, en la que se requerirá la mayoría de los miembros presentes y, en caso de empate, se efectuará una tercera votación con los requisitos anteriores. De persistir el empate, la Mesa Electoral procederá a realizar un sorteo entre los candidatos/as..

Efectuado el recuento de votos, la Mesa Electoral notificará *“in voce”* los resultados del escrutinio, elaborará y publicará la correspondiente acta, procederá a la proclamación provisional de la persona candidata electa y se abrirá un periodo de reclamaciones ante la Mesa Electoral.

Transcurrido el periodo de reclamación y resueltas las reclamaciones por la Mesa Electoral, la Junta de Facultad elevará al Rector/a la propuesta para que proceda a su nombramiento.

ANEXO II: Modelo de calendario del procedimiento de elecciones a Decano/a de la Facultad de Ciencias de la Salud

Calendario para las elecciones a Decano/a de la Facultad de Ciencias de la Salud

1. Reunión de la Junta de Facultad para proceder a la constitución de la Mesa electoral y presentación del calendario electoral y procedimiento: *(fecha)*.
2. Presentación de candidaturas a Decano/a de la Facultad: *(durante los dos días laborables siguientes a aquel en que haya tenido lugar la publicación del calendario electoral y el procedimiento recogido en el Anexo I)*.
3. Proclamación provisional por la Mesa Electoral de la Junta de Facultad de las personas candidatas al cargo de Decano/a de la Facultad: *(dos días laborables para resolver sobre su admisión, o sobre la necesidad de subsanación)*.
4. Reclamaciones ante la Mesa Electoral de la Junta de Facultad contra la proclamación provisional de candidaturas a cargo de Decano/a de la Facultad: *(dos días laborables desde su publicación)*.
5. Resolución de las reclamaciones sobre candidaturas a Decano/a, en su caso, y proclamación definitiva por la Mesa Electoral de la Junta de Facultad de las personas candidatas a Decano/a de la Facultad: *(dos días laborables)*.
6. Campaña electoral: *(máximo quince días laborables)*.
7. El día *(con al menos cuatro días de antelación)* se convoca la Junta de Facultad para el *(dos días después de la finalización del fin de la Campaña electoral (un día reflexión y al siguiente elecciones))*.
8. Reunión de la Junta de Facultad para proceder a la elección de Decano/a de la Facultad: *(dos días después de la finalización del fin de la Campaña electoral (un día reflexión y al siguiente elecciones))*.
9. Presentación de reclamaciones ante la Mesa Electoral de la Junta de Facultad, contra los resultados de la elección y proclamación provisional de candidaturas: *(tres días laborables desde la fecha de proclamación “in voce”)*.
10. Resolución de las reclamaciones sobre resultados de la elección: *(tres días para resolver y publicar)*.
11. Publicación por la Mesa Electoral de la Junta de Facultad del resultado definitivo de la elección a Decano/a de la Facultad y proclamación definitiva del mismo: *(la misma fecha del punto anterior)*.

SEGUNDA VUELTA (Para el caso de que ninguna candidatura alcance el apoyo proporcional de más de la mitad de los votos emitidos válidamente)

1. Votación, segunda vuelta: *(el mismo día de la convocatoria de la Junta de Facultad)*.
2. Publicación por la Mesa Electoral de los resultados del escrutinio “in voce”: *(el mismo día de la convocatoria de la Junta de Facultad)*.

3. Plazo de presentación de reclamaciones: *(tres días laborables desde la fecha de proclamación “in voce”)*.

4. Resolución sobre reclamaciones efectuadas y proclamación definitiva de resultados por la Mesa Electoral *(tres días para resolver y publicar)*. Ese mismo día se remite al Rectorado la propuesta de nombramiento.

El texto que aparece en cursiva y subrayado se sustituirá por la fecha que corresponda.